

**LUIS ADOLFO SILES SALINAS**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional han sancionado la siguiente Ley:

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Por eminentes servicios prestados al país, se otorga pensión vitalicia en favor del poeta y profesor Octavio Campero Echazú, de DOS MIL PESOS BOLIVIANOS (\$b. 2.000.-) mensuales, a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 2.** El pago de dicha gestión se efectuará con cargo al capítulo de Obligaciones del Estado ?en el Presupuesto Nacional?.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de diciembre de 1968.

Fdo. Manfredo Kempff Mercado, Presidente del H. Senado Nacional, Franz Ondarza Linares, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Oscar Ortíz Avaroma, Senador Secretario; Alberto Salcedo Pizarroso, Senador Secretario, Germán Vargas Martínez, Diputado Secretario, Iván Angulo Flores, Diputado Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo prescrito por el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Legislativo en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve años.

**FDO. DR. LUIS ADOLFO SILES SALINAS**, Presidente del H. Congreso Nacional, Mario Olaguivel Cassón, Congresal Senador Secretario, Mario Cossio Cejas, Congresal Diputado Secretario.